

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA allegó contestación de la demanda. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede, la señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA, en calidad de progenitora y sucesora a título universal del causante, señor OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ a través de apoderada judicial, Dra. MEYLER ASTRID MOGOTOCORO ATUESTA, pasado el emplazamiento, presentó contestación de la demanda en término, así mismo se observa que realizó el traslado del escrito a la parte demandante de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **RECONOCE** personería a la Dra. MEYLER ASTRID MOGOTOCORO ATUESTA abogada en ejercicio portadora de la T.P. 341.596 del C. S. de J. como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, en el escrito de contestación, la señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA no se opone a ninguna de las pretensiones y solicita al Despacho ordenar la práctica de los exámenes científicos a la señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA, progenitora sobreviviente del señor OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.). Así mismo, manifiesta que la demandante STEFY CAROLY RIAÑO ESPEJO así como la señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA comparten núcleo familiar desde hace más de siete (7) años, quienes no cuentan con el dinero y expensas necesarias para

sufragar los gastos que conlleve este examen científico de exhumación de cadáver del causante OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.). No obstante, el Despacho encuentra que la referida petición no se ajusta a las previsiones del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso en la medida que no expresa encontrarse en alguna de las situaciones prevista en el artículo 151, así como tampoco hace dicha afirmación bajo la gravedad de juramente mediante escrito separado con su firma.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LUIS EMILIO VELASCO GARNICA, mediante memorial solicita al Despacho solicita lo siguiente:

“ si es procedente desistir de practicar la prueba genética ADN con los restos óseos del causante OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), dado que la demandante no cuenta con el dinero y expensas necesarias para sufragar los gastos necesarios que conlleve este examen científico de exhumación de cadáver del causante OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.) y son estas dos personas CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA y STEFY CAROLY RIAÑO ESPEJO quienes hoy en día y desde hace más de siete (7) años comparten como núcleo familiar y deben sufragar dichos gastos.

En su defecto, si el despacho lo considera pertinente se pudiera realizar la prueba de ADN a la progenitora del causante a la señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA o alguno de sus tíos paternos (Hermanos del Progenitor) los señores EMIGDIO RUIZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.217.601, con domicilio en la Calle 70 # 14-03 Barrio Nueva Granada, Bucaramanga, Santander, numero de contacto telefónico 3102819477 y correo electrónico miyo8410@hotmail.com y el señor JAIRO RUIZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.825.318, con domicilio en la Carrera 15 # 70-67 Barrio Nueva Granada, Bucaramanga, Santander, numero de contacto telefónico 3133335500 y correo electrónico Ojruiiz14@gmail.com”.

Por todo esto, el Despacho **REQUIERE** a las partes, señora CARMEN SOFIA MONTAÑEZ PORTILLA y STEFY CAROLY RIAÑO ESPEJO para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia aporten la solicitud de amparo de pobreza con nota de presentación personal ante notario donde manifiesten bajo la gravedad de juramento que no pueden atender los gastos del proceso sin menoscabo a su propia subsistencia y de

las personas a quienes por ley les deben alimentos, para que con base en el amparo solicitado se pueda llevar a cabo la prueba genética con los restos óseos del presunto padre.

De otra parte, frente a la solicitud de desistimiento de practicar la prueba genética con los restos óseos del causante OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), una vez revisado el protocolo para este tipo de caso y reconstruir el perfil genético del causante, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses determina lo siguiente:

1. Contar con las muestras de sangre de los dos presuntos abuelos paternos, de la madre del menor y el menor de edad. Si alguno de los presuntos abuelos paternos está fallecido, realizar la exhumación.
2. Contar con las muestras de sangre de dos o más hermanos biológicos (***mismo padre y misma madre***) del presunto padre (presuntos tíos paternos del(la) menor), el(la) presunto(a) abuelo(a) paterna, muestra de sangre de madre y el(la) menor de edad.
3. Contar con las muestras de sangre de dos o más hijos biológicos del presunto padre, su(s) respectiva(s) madre(s) biológica(s) y el(la) menor de edad.
4. DOS (2) fragmentos/rodetes aproximadamente de 10 cm de longitud de hueso largo (como Fémur y Húmero) y por lo menos TRES (3) piezas dentales (sin tratamientos odontológicos o que presenten caries) del presunto padre fallecido, madre y el(la) menor de edad.
5. Restos anatomopatológicos del presunto padre. Esta muestra es posible cuando en vida al causante le hayan tomado biopsias de tejidos y aún las conservan en una institución clínica.

Es así que,, de acuerdo a la solicitud de replantear la posibilidad de reconstrucción del perfil genético del causante sin lugar a exhumación de sus restos óseos, se **EXHORTA** a la señora STEFY CAROLY RIAÑO ESPEJO, para que el término de ejecutoria de esta providencia, suministre a este Despacho, el nombre del padre del señor OSCAR JAVIER RUIZ MONTAÑEZ indicando si le sobrevive, y en su defecto el nombre de tres hermanos del occiso que le sobrevivan, advirtiendo que deben ser del ***mismo padre y***

misma madre, a efectos de reconstruir el perfil genético del presunto progenitor.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dff3252279964b592e45cdb3a330a18cf21df895d7f2ec85dbb079583927c1**

Documento generado en 22/01/2024 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>